

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

**9024** Resolución de 13 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la

*que se registra y publica el Acta de la Comisión paritaria, por el que se aprueba la actualización de las tablas salariales del XIX Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública.*

Visto el texto del Acta de 23 de marzo de 2026 de la Comisión paritaria del XIX Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 2025 (código de convenio 99001355011983) por la que, en virtud de lo previsto en su disposición adicional cuarta, se aprueba la actualización de las tablas salariales recogidas en el anexo I del mencionado convenio colectivo como consecuencia de la publicación en el BOE del Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2026, acta que ha sido suscrita, de una parte, por la Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC) y la Asociación Nacional para la Investigación de Marketing, Económico y Social (ANIMES), en representación de las empresas del sector, y, de otra, por la Federación Estatal de Servicios de Comisiones Obreras (CC. OO.-Servicios) y la Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT), en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada acta de actualización de las tablas salariales del anexo I del mencionado convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión paritaria.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 2026.–La Directora General de Trabajo, María Nieves González García.

Verificable en <https://www.boe.es>

cve: BOE-A-2026-9024

## Y ESTUDIOS DE MERCADO Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA

(Código de convenio 99001355011983)

(Actualización de tablas salariales)

En Madrid, a 23 de marzo de 2026, se reúnen los integrantes de la Comisión Paritaria del XIX Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública, reconociéndose las partes como interlocutores válidos con capacidad y legitimación necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el texto convencional, manifiestan:

1. Que con fecha 4 de abril de 2025 la Dirección General de Trabajo resolvió ordenar la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) del XIX Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública.

2. Que, en virtud de la citada resolución, el XIX Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública fue publicado en el BOE en fecha el 16 de abril de 2025.

3. Que el pasado 18 de febrero de 2026 fue publicado en el BOE el Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2026, con efectos efecto 1 de enero de 2026.

4. Que la disposición adicional cuarta del XIX Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública, establece lo siguiente:

«Disposición adicional cuarta. *Garantía actualización salario mínimo interprofesional.*

En caso de que el salario mínimo interprofesional (SMI) que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE), sea superior al salario anual fijado para ese año en las tablas salariales (salario base + plus convenio), los niveles profesionales afectados serán actualizados al salario mínimo interprofesional, debiendo garantizarse entre los niveles profesionales una diferencia salarial de 80 euros.

Tanto la subida del SMI, como la diferencia de 80 euros señaladas anteriormente, serán repartidas entre el salario base y el plus convenio en los niveles afectados, en el mismo porcentaje existente en las tablas salariales recogidas en el anexo I del convenio colectivo.

A la firma del presente convenio colectivo, ha sido publicado Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025, y por tanto actualizado en las tablas en el seno de la comisión negociadora.

La comisión mixta paritaria, en función de que se produzca la activación de la presente disposición a lo largo de la vigencia del presente convenio, procederá a realizar la actualización de las tablas, bajo los parámetros señalados con anterioridad, en el improrrogable plazo de un mes».

5. Que fruto de la publicación en el BOE del Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2026, y por lo tanto, de la activación y aplicación de la disposición adicional cuarta, es necesario actualizar las tablas salariales recogidas en el anexo I del convenio colectivo, con efectos del 1 de Verificable en <https://www.boe.es>

enero del 2026 para las tablas salariales del 2026, y con efectos del 1 enero del 2027 para las tablas salariales del 2027. cve: BOE-A-2026-9024

6. Señalado lo anterior la comisión paritaria acuerda aplicar la disposición adicional cuarta del XIX Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública.

A tales efectos, se procede a aprobar las nuevas tablas, que son las recogidas en el anexo I de la presente acta.

7. Las empresas tendrán la obligación de abonar las tablas salariales recogidas en

el anexo I en la nómina siguiente a la del mes de publicación de la presente acta en el «Boletín Oficial del Estado».

Las tablas salariales para el ejercicio 2026 iniciaran sus efectos económicos desde el 1 de enero del 2026, siendo obligación de las empresas abonar los atrasos que se hayan podido derivar de la aplicación de la disposición adicional cuarta del convenio colectivo como máximo, en la nómina siguiente a la del mes de publicación de la presente acta en el «Boletín Oficial del Estado».

Las tablas salariales para el ejercicio 2027 iniciarán sus efectos económicos el 1 de enero del 2027.

8. El presente acuerdo de la comisión paritaria, cumpliendo los requisitos legales, será presentado para registro y publicación en los términos del artículo 90 de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 6.1 b) del Real Decreto 713/2010, de registro y depósito de convenio y acuerdos colectivos de trabajo, de 28 de mayo de 2010. Expresamente se designa por la comisión paritaria a don Sergio García Garrido para el registro del presente acuerdo ante la Dirección General de Trabajo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión y, de ella, la presente acta, junto con el anexo I que, una vez leída y encontrada conforme, se firma por un representante de cada una de las organizaciones sindicales con presencia en la comisión paritaria, así como por un representante de las Asociaciones Empresariales.

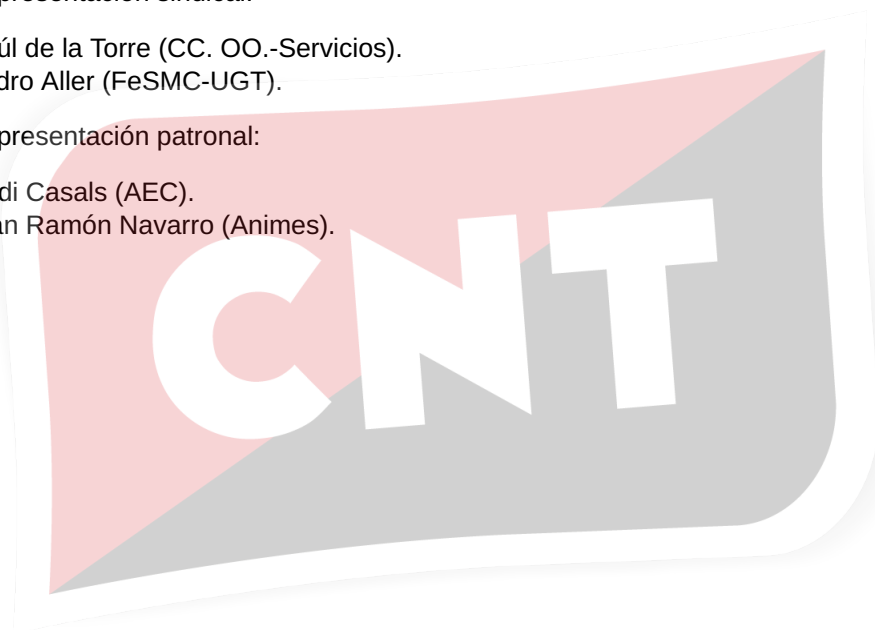
Los miembros firmantes por la comisión paritaria:

Representación sindical:

Raúl de la Torre (CC. OO.-Servicios).  
Pedro Aller (FeSMC-UGT).

Representación patronal:

Jordi Casals (AEC).  
Juan Ramón Navarro (Animes).



Verificable en <https://www.boe.es>

cve: BOE-A-2026-9024

### ANEXO I

**Nuevas tablas 2026 y 2027 adaptadas al Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2026**

			Tablas 2026			Tablas 2027		
			Salario base	Plus convenio	Total 2026	Salario base	Plus convenio	Total 2027
Área 1.	A	1	19.997,34	2.559,93	22.557,27	20.597,26	2.636,73	23.233,99
	B	1	18.555,85	2.079,48	20.635,33	19.112,53	2.141,86	21.254,39

	B	2	16.650,25	2.008,68	18.658,93	17.149,76	2.068,94	19.218,70
	C	1	15.337,80	2.316,20	17.654,00	15.797,93	2.385,69	18.183,62
	C	2	15.025,77	2.548,23	17.574,00	15.476,54	2.624,68	18.101,22
	C	3	14.815,66	2.678,34	17.494,00	15.260,13	2.758,69	18.018,82
	D	1	14.850,66	2.563,34	17.414,00	15.296,18	2.640,24	17.936,42
	D	2	14.780,70	2.553,30	17.334,00	15.224,12	2.629,90	17.854,02
	D	3	14.598,61	2.655,39	17.254,00	15.036,57	2.735,05	17.771,62
	E	1	14.074,09	3.099,91	17.174,00	14.496,31	3.192,91	17.689,22
	E	2	13.981,19	3.112,81	17.094,00	14.400,63	3.206,19	17.606,82
Área 2.	A	1	20.175,48	2.738,07	22.913,55	20.780,74	2.820,21	23.600,95
	B	1	18.732,71	2.256,34	20.989,05	19.294,69	2.324,03	21.618,72
	B	2	16.841,04	2.199,45	19.040,49	17.346,27	2.265,43	19.611,70
	C	1	15.337,68	2.529,60	17.867,28	15.797,81	2.605,49	18.403,30
	C	2	14.867,47	2.706,53	17.574,00	15.313,49	2.787,73	18.101,22
	C	3	14.677,47	2.816,53	17.494,00	15.117,79	2.901,03	18.018,82
	D	1	14.728,77	2.685,23	17.414,00	15.170,63	2.765,79	17.936,42
	D	2	14.676,70	2.657,30	17.334,00	15.117,00	2.737,02	17.854,02
	D	3	14.515,79	2.738,21	17.254,00	14.951,26	2.820,36	17.771,62
	E	1	14.027,72	3.146,28	17.174,00	14.448,55	3.240,67	17.689,22
	E	2	13.969,22	3.124,78	17.094,00	14.388,30	3.218,52	17.606,82
Área 3.	A	1	28.430,27	2.474,10	30.904,37	29.283,18	2.548,32	31.831,50
	B	1	27.579,95	2.398,26	29.978,21	28.407,35	2.470,21	30.877,56
	B	2	26.753,59	2.326,40	29.079,99	27.556,20	2.396,19	29.952,39
	C	1	26.160,67	2.262,67	28.423,34	26.945,49	2.330,55	29.276,04
	C	2	24.461,42	2.115,20	26.576,62	25.195,26	2.178,66	27.373,92
	C	3	22.136,89	1.968,48	24.105,37	22.801,00	2.027,53	24.828,53
	D	1	18.758,93	1.677,08	20.436,01	19.321,70	1.727,39	21.049,09
	D	2	17.403,84	1.513,37	18.917,21	17.925,96	1.558,77	19.484,73
	D	3	17.065,05	1.477,29	18.542,34	17.577,00	1.521,61	19.098,61
	E	1	16.805,70	1.489,99	18.295,69	17.309,87	1.534,69	18.844,56
	E	2	16.413,08	1.405,92	17.819,00	16.905,47	1.448,10	18.353,57

Verificable en <https://www.boe.es>

cve: BOE-A-2026-9024

			Tablas 2026			Tablas 2027		
			Salario base	Plus convenio	Total 2026	Salario base	Plus convenio	Total 2027
Área 4.	A	1	28.486,27	2.534,97	31.021,24	29.340,86	2.611,02	31.951,88
	B	1	27.767,72	3.085,30	30.853,02	28.600,75	3.177,86	31.778,61
	B	2	26.954,84	2.994,99	29.949,83	27.763,49	3.084,84	30.848,33
	C	1	26.073,88	2.897,09	28.970,97	26.856,10	2.984,00	29.840,10
	C	2	24.369,25	2.707,68	27.076,93	25.100,33	2.788,91	27.889,24
	C	3	21.968,39	2.440,94	24.409,33	22.627,44	2.514,17	25.141,61
	D	1	18.617,95	2.068,67	20.686,62	19.176,49	2.130,73	21.307,22
	D	2	17.531,50	1.947,95	19.479,45	18.057,45	2.006,39	20.063,84
	D	3	17.037,23	1.893,03	18.930,26	17.548,35	1.949,82	19.498,17
	E	1	16.595,14	1.812,24	18.407,38	17.092,99	1.866,61	18.959,60
	E	2	16.389,36	1.821,04	18.210,40	16.881,04	1.875,67	18.756,71
Área 5 (Ciberseguridad).	A	1	32.106,98	3.567,45	35.674,43	33.070,19	3.674,47	36.744,66
	B	1	31.932,88	3.548,10	35.480,98	32.890,87	3.654,54	36.545,41
	B	2	30.998,09	3.444,23	34.442,32	31.928,03	3.547,56	35.475,59
	C	1	29.984,96	3.331,66	33.316,62	30.884,51	3.431,61	34.316,12
	C	2	28.024,63	3.113,84	31.138,47	28.865,37	3.207,26	32.072,63
	C	3	25.263,65	2.807,07	28.070,72	26.021,56	2.891,28	28.912,84
	D	1	21.038,30	2.337,59	23.375,89	21.669,45	2.407,72	24.077,17
	D	2	19.810,60	2.201,18	22.011,78	20.404,92	2.267,22	22.672,14
	D	3	19.252,08	2.139,12	21.391,20	19.829,64	2.203,29	22.032,93
	E	1	18.223,32	2.024,82	20.248,14	18.770,02	2.085,56	20.855,58
	E	2	18.028,30	2.003,14	20.031,44	18.569,15	2.063,23	20.632,38
Área 6 (Estudios de Mercado).	A	1	19.997,34	2.559,93	22.557,27	20.597,26	2.636,73	23.233,99
	B	1	18.555,85	2.079,48	20.635,33	19.112,53	2.141,86	21.254,39
	B	2	16.650,25	2.008,68	18.658,93	17.149,76	2.068,94	19.218,70
	C	1	15.337,80	2.316,20	17.654,00	15.797,93	2.385,69	18.183,62
	C	2	15.025,77	2.548,23	17.574,00	15.476,54	2.624,68	18.101,22
	C	3	14.815,66	2.678,34	17.494,00	15.260,13	2.758,69	18.018,82
	D	1	14.850,66	2.563,34	17.414,00	15.296,18	2.640,24	17.936,42
	D	2	14.780,70	2.553,30	17.334,00	15.224,12	2.629,90	17.854,02
	D	3	14.598,61	2.655,39	17.254,00	15.036,57	2.735,05	17.771,62
	E	1	14.074,09	3.099,91	17.174,00	14.496,31	3.192,91	17.689,22
	E	2	13.979,47	3.114,53	17.094,00	14.398,85	3.207,97	17.606,82
Tit. grado superior.			26.954,84	2.994,99	29.949,83	27.763,49	3.084,84	30.848,33
Tit. grado medio.			19.219,86	2.135,53	21.355,39	19.796,46	2.199,60	21.996,06

Delineante.	15.384,60	1.709,40	17.094,00	15.846,14	1.760,68	17.606,82
-------------	-----------	----------	-----------	-----------	----------	-----------

Verificable en <https://www.boe.es>

cve: BOE-A-2026-902<sup>4</sup>

